



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 10 de octubre de 2023.-

VISTO:

Para resolver el Expediente N° 2465/10 caratulado "COLONIA ELISA MUNICIPALIDAD DE S/INVESTIGACIÓN SOBRE APOORTE NO REINTEGRABLES (DENUNCIA BLOQUE ALIANZA FRENTE DE TODOS)".

CONSIDERANDO:

Que en el mencionado expediente se dictó la Resolución N° 1524/10 en la que se dispuso: "...1) DECLARAR que de la presente investigación y por las pruebas producidas en autos, se ha comprobado la presunta comisión por parte del Sr. Intendente de la Localidad de Colonia Elisa, Pedro León Maidana, D.N.I. 29.368.564, con domicilio en Av. San Martín 462, Planta Urbana de Colonia Elisa, y/o por cualquier funcionario que hubiera intervenido en la operatoria de la Campaña Algodonera 2009/2010, de los siguientes ilícitos: A- Delito de Peculado -art. 261 C.P.- en razón de haber sustraído la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTOS (\$ 29.100) girada por el Ministerio de Economía, Industria y Empleo mediante pago de fecha 13/11/2009, destinada a la compra de semilla de algodón para la Campaña Algodonera 2.009-2010. B- Delito de Malversación de Caudales Públicos - art. 260 Código Penal- y/o cualquier otra calificación que la Sra. Fiscal actuante imputare como consecuencia de la investigación penal, por haber percibido por parte del mencionado Ministerio, la suma de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS (\$ 27.900) para la compra de combustible destinado a la labranza de la tierra -Campaña Algodonera 2009/2010-, dándole a dichos fondos un destino distinto al asignado. C- Delito de Falsificación de Documentos -art. 292 C.P.-, y/o cualquier otra calificación que resulte de la investigación que se sustancia en sede penal, presuntamente cometido, por parte del Sr. Karlen Lider Antonio, D.N.I. 12.477.056, con domicilio en Julio A Roca N°3035 de esta ciudad, quien habría presentado una factura falsa con el fin de acreditar el destino de la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL CIENTOS (\$ 29.100) por la compra de 12 toneladas de semillas de algodón, adquisición que no pudo comprobarse durante la presente investigación. II) FORMULAR PRESENTACION AMPLIATORIA DE LA DENUNCIA oportunamente presentada ante la Fiscalía Penal N° 10, adjuntando copia de la presente Resolución y de las piezas pertinentes, para ser agregadas a la causa penal en trámite Expediente N° 18.786-año 2.010, caratulado "Maidana Pedro León s/ denuncia", por la estricta conexidad entre ambas. III) SOLICITAR la constitución como Querellante de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en la mencionada causa, con los términos y alcances previstos en el Art. 89 siguientes y concordantes del C.P.P de la provincia del Chaco..." (fs. 245/252).

Que dando cumplimiento a lo dispuesto se formuló la denuncia penal, solicitando asimismo intervención como querellante particular (fs. 253/258).

Con posterioridad se incorporó a las actuaciones: informe del Juzgado Federal - Secretaría Electoral Nacional, informando el último domicilio del Sr.

Lider Antonio Karlen (fs. 260); informe del Nuevo Banco del Chaco S.A. en respuesta a un requerimiento de esta Fiscalía haciendo saber la imposibilidad de brindar la información por la expresa prohibición del art. 39 de la Ley Nacional N° 21526 (fs. 261/263); la actuación simple E27-210-825-A con informe de la Contaduría General de la Provincia donde se expide respecto a los alcances del secreto bancario en fondos públicos depositados en el NBCH S.A. (fs. 266/269); copia del Informe pericial suscripto por el Jefe de Laboratorio Fibra y Semilla del Inta Estación Experimental Saenz Peña en virtud de la colaboración solicitada en relación a una muestra de semilla de Algodón (fs. 271/272), el cual se adjuntó a la causa judicial N° 18786/10 caratulada "Maidana Pedro s/ denuncia" tramitada ante la Fiscalía de Investigación Penal N° 10 (fs. 276); informes de fecha 30/11/10, 24/02/11, 19/04/11, 11/07/11, 13/09/11, 01/12/11, 08/05/12, 27/09/11, 01/411/12, 29/11/13, 12/12/13, 21/02/2018, 21/03/2018, 07/11/22 respecto al estado de la causa penal (fs. 277, 278, 281, 282, 284, 285, 286, 289, 290, 306, 307, 308, 309, 319).

Que conforme notificación efectuada el 16/02/11 por Cédula suscripta por el Fiscal de Investigación N° 10, se tuvo al Fiscal de esta FIA en el carácter de querellante particular en la causa caratulada "Maidana Pedro Leon s/ Denuncia" Expte. 18786/10, teniendo presente el ofrecimiento de pruebas y la denuncia formulada (fs. 279).

Asimismo por Cédula notificada el 25/09/12 la Fiscalía notificó el requerimiento de elevar la causa Juicio Criminal ante la Excma. Cámara Tercera en lo Criminal, en contra de Miguel Darío Iriart por el delito de falsificación de documento público y en contra de Pedro Leon Maidana por el delito de malversación de caudales públicos, disponiéndose además recaratular la causa como "Miguel Darío Iriart s/ Falsificación de Documento Público y Pedro León Maidana s/ Malversación de Caudales Públicos" (fs. 287).

Que también por Cédulas se notificó que desde el Juzgado de Garantías N° 3 se resolvió no hacer lugar a la oposición de elevación de la causa a juicio deducida por la defensa de Miguel Darío Iriart y elevar la causa a juicio del mismo por el delito de falsificación de documento público (fs. 303); y hacer lugar a la oposición de elevación de la causa a juicio, sobreseyendo parcial y definitivamente el proceso a favor de Pedro Leon Maidana (fs. 304).

Que conforme el último informe referido al estado procesal del Expediente N° 1-18786/10 caratulado "Iriart Miguel Dario s/ Falsificación de Documento Público" incorporado a fs. 319, resulta que en fecha 6/11/2019 se dictó la Sentencia N° 256/19 por la que se declaró extinguida la acción penal por prescripción, emergente del delito de falsificación de documento público -Art. 292 del C.P.-, atribuido a Miguel Darío Iriart, sobreseyéndolo total y definitivamente; regulando honorarios profesionales y disponiendo la remisión a la Dirección de Archivo del Poder Judicial; y que la misma fue notificada a la defensa, Dres. Sandra Marcela Ortiz y Enrique Corgnali; y como querella al Dr. Jorge Eduardo Alcántara, ex Fiscal de Estado.

Que en virtud de los antecedentes expuestos, dictada la

Resolución N° 1524/10 en el marco de la competencia otorgada por Ley Nro. 616-A (antes Ley N° 3468); dando cumplimiento a lo allí dispuesto, esta Fiscalía amplió la denuncia formulada ante la justicia competente en relación a hechos que como consecuencia de las investigación practicada fueron considerados delitos, constituyéndose como querellante particular, conforme facultades otorgadas por el art. 6 inc. c de la mencionada.

Que habiéndose instrumentado, conforme constancias de las actuaciones, el seguimiento procesal de la causa desarrollada en consecuencia en el ámbito de la justicia penal, resulta que se declaró extinguida la acción penal por prescripción y el oportuno archivo de la causa.

En virtud de lo cual, habiendo dado cumplimiento a las prescripciones de la norma y agotado las instancias de intervención de la FIA en el marco de la Ley Nro. 616-A, corresponde por tanto concluir tal intervención y archivar las presentes actuaciones.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

**EL FISCAL GENERAL
DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

RESUELVE:

I.- **ARCHIVAR** las actuaciones, sin más trámite, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes; dándose por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 1524/10 -FIA- dictada oportunamente y econtrándose agotada tal intervención en los términos de la Ley Nro. 616-A.-

II.- **TOMAR RAZÓN** por Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCIÓN N° 2739/23

